

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 36/2025
La Paz, 14 de abril de 2025

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES
INCAUTADOS – DIRCABI**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 913 Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 45 establece que: *“La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento”.*

Que, el Artículo 114 inc. c. del Decreto Supremo N° 3434 - Reglamento de la Ley N° 913, de 13 de diciembre de 2017, establece como una de las funciones del Director General Ejecutivo de DIRCABI: *“Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar en todo el territorio nacional la administración de los bienes secuestrados, incautados, confiscados y objeto a pérdida de dominio”.*

Que, se debe considerar que dentro de los procesos penales en los cuales existan bienes, valores o dineros secuestrados, incautados, confiscados, declarados en pérdida de dominio o decomisados deben ser entregados a DIRCABI a efectos de su administración conforme lo establece el Decreto Supremo N° 3434 en su Artículo 119.- (RECEPCIÓN). *I. El Ministerio Público, la Policía Boliviana o la DG-FELCN, entregarán los bienes secuestrados, incautados, confiscados y cuyo dominio sea declarado a favor del Estado a DIRCABI, en la forma establecida en el presente Decreto Supremo, concordante con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5343.*

Que, es menester precisar que, en relación a los dineros secuestrados, incautados, confiscados, decomisados o declarados en pérdida de dominio en favor del Estado, el funcionario responsable del depósito debe realizarlo en una cuenta de la Entidad Bancaria Pública a nombre de DIRCABI, así se establece en el Decreto Supremo N° 3434 en su Artículo 121.- (DEPÓSITO DEL DINERO). *I. El dinero secuestrado o incautado deberá ser depositado, por el responsable de la entrega, en una cuenta de la Entidad Bancaria Pública a nombre de DIRCABI, en moneda nacional o extranjera, la naturaleza de esta cuenta debe asegurar el mantenimiento de valor e intereses; el comprobante del depósito en moneda de curso legal, deberá ser entregado dentro del plazo establecido en el Parágrafo II del Artículo 51 de la Ley N° 913. II. El retiro y transferencia de dinero de la cuenta de DIRCABI, referida en el Parágrafo anterior, será autorizado por su Director General Ejecutivo adjuntando documentación del proceso a fin que los recursos sean transferidos a una cuenta corriente fiscal recaudadora de DIRCABI o, si corresponde, sean devueltos a quien tenga derecho. III. Los ingresos y egresos de la cuenta de DIRCABI en la Entidad Bancaria Pública deben ser reportados al Ministerio de Gobierno de forma semestral a efectos de fiscalización. IV. Si el dinero secuestrado o incautado requiere ser mantenido físicamente a efectos del proceso judicial, se depositará en una bóveda del Banco Central de Bolivia a nombre de DIRCABI o se tomarán las muestras respectivas al efecto. De acuerdo con la normativa citada, una vez recibido el dinero, se debe tener en cuenta que (independientemente de su tipo de moneda) debe ser administrado conforme a su situación jurídica.*

Que, el Decreto Supremo N° 5345 de 5 de marzo de 2025 en su Artículo 8 establece: *I. En el acto de recepción deben observarse las reglas establecidas en los protocolos interinstitucionales aprobados al efecto, II. Quienes tuvieren la posesión del bien, están obligados a realizar la entrega del mismo a requerimiento de DIRCABI, III. Cuando se trate de bienes sujetos a registro, en los que no se identifique el número de matrícula o partida, se procederá con la recepción y podrá solicitarse a la autoridad judicial de la causa que disponga su registro preventivo a nombre de DIRCABI, mientras dure el proceso. Las Oficinas Registradoras procederán a realizar el registro preventivo del bien o bienes señalados en la Resolución o disposición judicial a nombre de DIRCABI; Artículo 9.- (DEPÓSITO O CUSTODIA DE JOYAS, TÍTULOS VALORES Y/O DINERO). La Directora o Director General Ejecutivo de DIRCABI con base en informes técnico y legal mediante **Resolución Administrativa fundamentada**, dispondrá: a) El depósito de dinero en efectivo bajo su administración en una entidad de intermediación financiera del sistema financiero nacional a nombre de DIRCABI; (...).*



Que, la nota MG/DGAA/UF/T/NE N°33/2025 de 03 de abril de 2025, el Ministerio de Gobierno hace conocer, de manera oficial los números de cuenta y la aplicación de exención al pago de IFT para la cuenta en dólares americanos.

Que, el informe, MG/DIRCABI/ARE/INF/130/2025 de 03 de abril, emitido el Área Nacional de Recursos Económicos, Incautados, y Confiscados- DIRCABI, pone en conocimiento apertura de cajas de ahorro a nombre de DIRCABI, y se proceda a la socialización de los números de cuenta de las cajas de ahorro aperturadas en el Banco Unión a las entidades responsables de efectuar los depósitos de dinero.

Que, el informe MG/DIRCABI/AAJ/INF/N°222/2025 de 10 de abril, emitido el Área Nacional de Asuntos Jurídicos de DIRCABI, establece los parámetros legales por los cuales se hace pertinente la emisión de una Resolución Administrativa conforme lo establecido en el D.S. N°5343. En ese marco, se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en el Artículo 9 del precitado Decreto Supremo.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 913 DE 16 DE MARZO DE 2017, LEY DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL DECRETO SUPREMO N° 3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017 REGLAMENTO A LA LEY N° 913 DE 16 DE MARZO DE 2017, LEY DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, DECRETO SUPREMO N° 5345 DE 5 DE MARZO DE 2025.

RESUELVE:

PRIMERO. - **AUTORIZAR** los depósitos de dinero secuestrado, incautado o confiscado sin sentencia ejecutoriada a los números de cuenta habilitados a nombre de DIRCABI, incluyendo los recursos provenientes por monetización que deben generar interés conforme al mandato legal y normativo en la caja de ahorros del Banco Unión (cuentas bancarias que generan interés), sea a partir del 16 de abril de 2025.

N° CUENTA	DESCRIPCION	MONEDA
1-59229580	MG-DIRCABI. DINERO SE. INC. CONFIS. PERD. DE DOMINIO	BOLIVIANOS
2-59230678	MG-DIRCABI. DINERO SEC. INC. CONFIS.PERD. DE DOMINIO	DOLARES AMERICANOS

SEGUNDO. - Por el Área Nacional de Asuntos Jurídicos, conforme lo establecido en el Inciso h), Artículo 114 del decreto Supremo N° 3434, emítanse copias de la presente resolución administrativa mediante nota de cortesía, a efecto de su socialización a las entidades competentes:

- a.) Tribunal Supremo de Justicia.
- b.) Ministerio Público.
- c.) Policía Boliviana.
- d.) Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).
- e.) Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC).
- f.) Oficinas Distritales de DIRCABI a nivel nacional.

A fin de que por intermedio de las referidas instituciones, se socialice los números de cuenta habilitados a nombre de DIRCABI, a efectos de que los funcionarios encargados de realizar los depósitos de dinero secuestrado, incautado, confiscado o decomisado sin sentencia ejecutoriada, realicen los depósitos en las cuentas detalladas en la parte dispositiva primera.

TERCERO. - Se mantienen los depósitos de **DINERO CONFISCADO CON SENTENCIA EJECUTORIADA O CUYO DOMINIO HA SIDO DECLARADO A FAVOR DEL ESTADO** a las siguientes cuentas fiscales del Banco Unión:

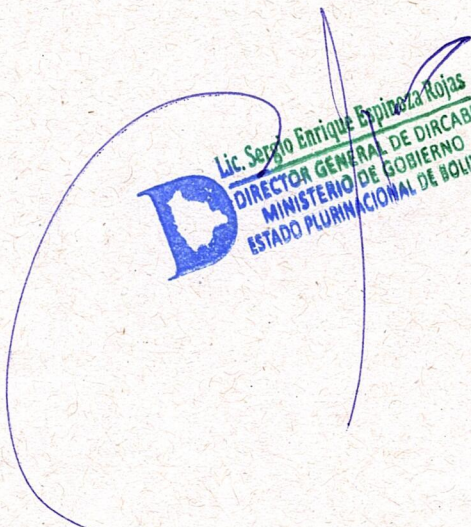
N° CUENTA	DESCRIPCION	MONEDA
1-52326648	MG-DIRCABI-ADM. REC. BIENES SECUESTR. INCAUTADOS Y CONFISC	BOLIVIANOS
2-25267944	MG-DIRCABI-FONDOS EN CUSTODIA-ADM. REC BIENES SECUESTRADOS.	DÓLARES AMERICANOS

CUARTO. -INSTRUIR al Área Nacional de Recursos Económicos Incautados y Confiscados de DIRCABI que proceda a la publicación de la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa de circulación nacional; asimismo, al Área Nacional de Registro y Sistemas a efectos de que proceda a la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Lic. Sergio Enrique Espinoza Rojas
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA